



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	<b>Incidente de Desacato</b>
Accionante	<b>Claudia María Atehortúa García</b> C.C. Nro. 42.878.157
Accionado	<b>Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00472 00
Decisión	<b>Requiere Obligado – Paso 1</b>

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el día 20 de febrero de 2023, la señora **Claudia María Atehortúa Giraldo**, identificada con C.C. Nro.42.878.157, informa que la accionada **Colpensiones** no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **12 de diciembre de 2022**.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

**1. Realizará un Requerimiento al Responsable** de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **12 de diciembre de 2022**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de la señora **Claudia María Atehortúa García**, identificada con la C.C.Nro. 42.878.157 se han adoptado las medidas necesarias para que (...) *“que en el término de cuarenta y ocho(48) horas hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, notifique la respuesta emitida el 7 de diciembre de 2022 e informe a la accionante el plazo máximo en el cual emitirá respuesta de fondo a la petición presentada el 01 de noviembre de 2022, tendiente a obtener la corrección de historia laboral. En conclusión, este despacho tutelaré el derecho de petición para que la entidad responda de fondo la solicitud.”* y de no ser posible dicha instrucción, indicar las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden. Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **12 de diciembre de 2022**, notificada el 13 de diciembre del mismo año, se le concedió un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido.



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de las requeridas y responsables de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se **Realizará un Requerimiento al Superior jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela**, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se **Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso**, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción<sup>1</sup>. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se registrará por las siguientes reglas:

- a) Se **Abrirá Incidente de Desacato al Obligado a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.
- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato a la Sentencia de Tutela** por parte de la **Eps Sura y Colpensiones**.

Notifíquese,

**Mabel López León**  
Juez

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5c956d5c39e23f771aed557f417c04a5b7e9c7db660ed0f3806b0cad677e37**

Documento generado en 20/02/2023 12:48:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**